AYUNTAMIENTO
PUERTO DEL ROSARIO

ANUNCIO

EL TRIBUNAL CALIFICADOR CONSTITUIDO AL EFECTO PARA LA CONSTITUCION DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE LICENCIADOS EN DERECHO, GRUPO A1 DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO

A medio del presente se hace de público conocimiento que el Tribunal Calificador constituido en el procedimiento selectivo para la constitución mediante el sistema de oposición libre, de una Bolsa de Trabajo temporal de Licenciados en Derecho, Grupo A1, a la vista de la convocatoria publicada en el B.O.P. de fecha 24 de junio de 2.020, en las Dependencias del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, siendo el día 22 de enero de 2.021, ha adoptado el siguiente acuerdo:

El Tribunal Calificador procede en primer a la Resolución de las alegaciones presentadas tras la publicación del Anuncio de fecha 2 de diciembre de 2.020 en el que constan las calificaciones obtenidas por los/las aspirantes en el primero y segundo ejercicio.

EXAMEN CON CODIGO 13700. Reclamación formulada por la aspirante con DNI ...017..M, de fecha 4 de diciembre de 2.020, núm. 23485 de registro de entrada por la que solicita la revisión del segundo ejercicio realizado.

El Tribunal calificador tras la revisión del examen se ratifica en las consideraciones que obran en el acta del Tribunal de fecha 5 de noviembre de 2.020 en la que consta la calificación otorgada en base a las siguientes consideraciones y a la vista de los criterios generales de corrección del segundo ejercicio que obran en la certificación del acuerdo del Tribunal de fecha 5 de octubre de 2.020 publicada en la página web municipal

"Efectúa una exposición incompleta del tema, sin mostrar conocimiento profundo del mismo y sin hacer referencia a contenido esencial. Menciona principios de la responsabilidad de forma básica y parcial. Cita únicamente la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin hacer referencia a ningún precepto. Señala esquemáticamente las fases del procedimiento, indicando algunas particularidades. No aborda el procedimiento simplificado. El Tribunal otorga la puntuación de 4".

EXAMEN CON CODIGO 14300. Reclamación formulada por la aspirante con D.N.I. ...387..B, de fecha 10 de diciembre de 2.020, núm. 23703 de registro de entrada por el que solicita la revisión del segundo ejercicio realizado.

El Tribunal calificador tras la revisión del examen se ratifica en las consideraciones que obran en el acta del tribunal de fecha 5 de noviembre de 2.020 en la que consta la calificación otorgada en base a las siguientes consideraciones y a la vista de los criterios generales de corrección del segundo ejercicio que obran en la certificación del acuerdo del Tribunal de fecha 5 de octubre de 2.020 publicada en la página web municipal:

"Efectúa una exposición genérica del tema, abordando brevemente principios de la responsabilidad patrimonial sin ahondar en profundidad, añadiendo una identificación no conforme a la Ley 40/2015 de 1 de octubre. Indica legislación aplicable a la responsabilidad patrimonial, señalando de forma equivocada al contenido de algunos preceptos citados. En cuanto al procedimiento de responsabilidad patrimonial se menciona algunas particularidades haciendo referencia en la mayor parte al procedimiento común. No aborda el procedimiento simplificado. El Tribunal otorga una puntuación de 5".

AYUNTAMIENTO DE PUERTO EL ROSARIO
SERVICIOS JURÍDICOS

EXAMEN CON CODIGO 12800. Reclamación formulada por el aspirante con D.N.I...312..T, de fecha 9 de diciembre de 2.020, núm. 23618 de registro de entrada por la que solicita la revisión del segundo ejercicio realizado, considerando que la utilización de tipex en la realización del ejercicio no puede considerase como defecto invalidante con cita en una Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 3 de julio de 2.019.

El Tribunal calificador tras la revisión del examen se ratifica en las consideraciones que obran en el acta del tribunal de fecha 5 de noviembre de 2.020 en la que consta la calificación en base a las siguientes consideraciones y a la vista de los criterios generales de corrección del segundo ejercicio que obran en la certificación del acuerdo del Tribunal de fecha 5 de octubre de 2.020 publicada en la página web municipal

"Se detecta el uso de típex en el desarrollo del examen. En el apartado quinto sobre el material necesario y restricciones del acuerdo tomado por el Tribunal el 5 de octubre de 2020 publicado en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento se recoge; "1.- Los/as aspirantes deberán utilizar de forma exclusiva el bolígrafo que a tales efectos le será facilitado por el Tribunal el día del examen, no admitiéndose el uso de tipex. En caso contrario el ejercicio se valorará con un cero." La norma de prohibición de utilización de tipex en el

ejercicio se recordó el día de examen a los/las aspirantes por el Sr. Presidente.

Se considera una marca o señal en el ejercicio que vulnera el anonimato que debe presidir todo el procedimiento. El Tribunal otorga la puntuación de 0".

La Sentencia a la que alude el interesado no constituye jurisprudencia por haber sido dictada por un Tribunal Superior de Justicia y no por el Tribunal Supremo quien en Sentencia de fecha 19 de enero de 2.009 ratifica la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra de fecha 31 de mayo de 2.004 en cuyos fundamentos de Derecho se hizo constar que:

"No hace falta que haya una norma que establezca la obligación de garantizar el anonimato el de los aspirantes, tampoco en las bases de la convocatoria, porque esa regla como cualquier otra que sea condictio sine quan non de igualdad o imparcialidad, es consustancial a los principios y derechos ya citados.

Las pruebas de selección deben realizarse en forma y condiciones que no permitan la concesión de ventajas a unos aspirantes en demérito de otros. La identificación posibilita el trato desigual y por esa sola razón vulnera los artículos 23-1 y 103 de la Constitución (RCL 1978, 2836) , salvo que haya alguna razón que lo justifique.

CUARTO

La selección de la respuesta puede ser corregida por el aspirante pero no de cualquier forma o utilizando cualquier medio.

El tribunal ha permitido la tacha de respuestas y la utilización de corrector, medidas que no son las más adecuadas para garantizar la intangibilidad del examen y la imparcialidad en su valoración.

QUINTO

Las irregularidades examinadas no sólo invalidan el primer ejercicio de la oposición sino todo el procedimiento de selección al ser ese un ejercicio eliminatorio (base 6.4 de la convocatoria); por consiguiente la nulidad de aquella prueba implica la nulidad de los demás actos del procedimiento selectivo (artículo 64-1 Ley 30/1992 [RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246])".

El Tribunal Supremo tiene igualmente declarado en Sentencia de fecha 8 de julio de 2.015 que.

"Lo primero que debe decirse es que la garantía del anonimato el cuando se trate de pruebas escritas en las que no se requiera la exposición oral del candidato, venía exigida por el artículo 10.1.h) de Reglamento de ingreso aprobado por el Real Decreto 276/2007 (RCL 2007, 432 y 1459) , cuya significación de norma aplicable al proceso selectivo litigioso aparecía expresamente establecida en la base 1.2 de la convocatoria aprobada por la Orden de 25 de marzo de 2010. Lo cual significa que la aplicación de tal garantía en esas pruebas escritas procedía por la directa aplicación de esa norma reglamentaria a la que la convocatoria expresamente se remitía y, por ello, no puede considerarse, frente a lo que sostiene el recurso de casación, una medida que vulnere las bases.

Lo segundo a destacar es que no puede ignorarse que, tratándose de una prueba en cuya calificación el Tribunal Calificador goza de un espacio de apreciación y con una importante incidencia en el resultado final del proceso selectivo, esa garantía del anonimato es una herramienta al servicio de lograr en la mayor medida posible la eficacia del principio constitucional de igualdad en el acceso en el acceso a la función pública (artículo 23.2 CE (RCL 1978, 2836)).

Y lo tercero a subrayar es que, siendo esa garantía del anonimato el un derecho para todo aspirante a un proceso selectivo inherente a su derecho constitucional a la igualdad en el acceso a la función pública, su ejercicio no puede quedar condicionado a la anuencia que hayan manifestado otros aspirantes con la manera como se desarrolló el proceso selectivo litigioso."

En el presente caso el aspirante que formula la presente reclamación ha sido el único que utilizó tipex corrector en el desarrollo del ejercicio y en un caso similar igualmente resuelve el Tribunal Superior de justicia de Galicia en Sentencia de fecha 15 de octubre de 2.014 al considerar que el uso de tipex vulnera la regla del anonimato cuando fue previamente advertida por el Tribunal Calificador, estableciendo la Base 10.1 de las Bases Generales para la creación de Bolsas de trabajo con carácter temporal en el Ayuntamiento de Puerto del Rosario que: "El Tribunal podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores"

EXAMEN CON CODIGO 14800. Reclamación formulada por el aspirante con DNI ...312..T, de fecha 3 de diciembre de 2.020, núm. 23350 de

AYUNTAMIENTO
PUERTO DEL ROSARIO

registro de entrada por la que solicita la revisión del segundo ejercicio realizado.

El Tribunal calificador tras la revisión del examen se ratifica en las consideraciones que obran en el acta del tribunal de fecha 5 de noviembre de 2.020 en la que consta la calificación otorgada en base a las siguientes consideraciones y a la vista de los criterios generales de corrección del segundo ejercicio que obran en la certificación del acuerdo del Tribunal de fecha 5 de octubre de 2.020 publicada en la página web municipal:

"Se indica con carácter general la legislación aplicable pero sin referencia a preceptos de aplicación a lo largo del desarrollo del tema, comete errores significativos en los criterios y características para la clasificación del suelo rustico y categorías y subcategorías del mismo sin profundizar en su régimen jurídico en los términos establecidos en la Ley 4/2.071, sin definir el suelo urbanizable y criterios de clasificación y su régimen jurídicos de forma adecuada al igual que sucede con la exposición del ejercicio en cuanto al régimen jurídico del suelo urbano. El Tribunal otorga la puntuación de 2,5

A la vista de lo actuado, el Tribunal acuerda desestimar las alegaciones presentadas en relación a las calificaciones otorgadas en el segundo ejercicio obligatorio y eliminatorio del proceso selectivo y acuerda aprobar la lista definitiva de aspirantes que han superado los dos ejercicios obligatorios y eliminatorios del proceso selectivo cuyo llamamiento se hará por el siguiente orden decreciente de acuerdo a la calificación global obtenida:

APELLIDOS Y NOMBRE	**CALIFICACION DEFINITIVA SUMA DEL 1º y 2º EJERCICIO**
RAMIREZ, SANDRA	16,31
SOSA, ARIADNA	15,49
RIVERO, JORGE	14,97
SANTANA, MARIA	14,14
RUBIO, BORJA	13,31
FERNANDEZ, ANA	12,81
SANCHEZ, KEVIN	12,14
MARTIN, ANDREA	11,28
GARCIA, MARTA	11,12
GARCIA, JOSE	10,77

Los aspirantes que forman parte de la presente lista definitiva propuesta por el Tribunal calificador, deberán presentar Certificado médico oficial de no

padecer enfermedad o defecto médico físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo o categoría profesional a la que se pretende acceder, expedido por un colegiado en ejercicio, en el plazo de cinco días hábiles desde la publicación del presente Anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web del mismo. La no presentación de dicha documentación en dicho plazo significará el decaimiento del interesado de la lista y no se le incluirá en la lista a aprobar por Resolución de la Alcaldía o Concejalía Delegada de Personal.

Se comunica a los/as interesados/as que no se admitirán nuevas reclamaciones frente a la Resolución del Tribunal de fecha 22 de enero de 2.021, sin perjuicio de la posibilidad de la presentación de Recurso de Alzada ante el órgano que nombró al Tribunal y ello en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la inserción del presente Anuncio en la página web municipal www.puertodelrosario.org.

En Puerto del Rosario, a 26 de enero de 2.021

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Fdo.: Juan Manuel Gutiérrez Padrón.